Armenia, septiembre 01 de 2026

ACLARATORIO NÚMERO 002 A EL CONTRATO No. 021 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GIA CONSULTORES LTDA

En atención al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que prescribe: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En razón a lo anterior, se hace necesario aclarar que se suscribió entre el Departamento del Quindío y GIA Consultores Ltda. el Contrato de Interventoría No. 021 de 2022.

Que, en el Contrato de Interventoría No. 021 de 2022, se estableció que el presente proceso contractual se ha venido prorrogando y actualmente esta HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Que, al momento de la publicación, se publicó el Modificatorio No. 009, pero teniendo en cuenta el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales y sus modificaciones se requiere, entre otros requisitos, el cumplimiento de: La aprobación de las garantías para ser publicada y aprobada en el SECOP II (por parte de la Secretaría Jurídica y de Contratación de la entidad).

Que, en atención a ello, se advierte que al momento de la suscripción del Contrato de Interventoría No. 021 de 2022, no se cumplió con el requisito legal establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que por lo anterior es necesario subsanar dicha omisión y dejar constancia expresa de la situación jurídica del Contrato en mención.

Que, adicionalmente, se procede a aclarar el contenido del cuadro de garantías contractuales en lo relativo al amparo de Calidad del servicio, precisando que la vigencia del mismo corresponde a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de entrega a satisfacción, y no "hasta la liquidación del contrato" como erróneamente figuraba en la tabla de amparos.

En consecuencia, las condiciones de la garantía en la cláusula correspondiente quedan expresadas así:

Amparo: Calidad del servicio

Vigencia: Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de entrega y recibo a satisfacción.

Valor Asegurado: Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Esta precisión se realiza con el fin de garantizar una interpretación clara, acorde con la intención de las partes y las exigencias contractuales.

Que el presente documento no modifica el contenido sustancial del Contrato principal, sino que tiene como propósito subsanar y aclarar aspectos formales y de interpretación.

Por tal razón, se hace necesario realizar el presente aclaratorio número 002 del contrato de interventoría No. 021 de 2022, para ajustar las condiciones del amparo de calidad del servicio y publicar la presente constancia en las plataformas correspondientes y posterior aprobación de las mismas por parte de la oficina jurídica y de contratación.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los primero (01) días del mes de septiembre de 2026.

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Secretario de Planeación Departamento del Quindío
Con delegación de funciones conforme al Decreto 262 de 2024

Elaboró: Diana Lorena Zabala Castañeda - Abogada Contratista
Aprobó: Jairo Ortega Muñoz - jefe de desarrolló territorial